

Altas Torres y Sos del Rey Católico; Gobernador civil, Presidente de la Diputación y Presidente de la Audiencia de Valladolid, y los Rectores de las Universidades de Valladolid y Zaragoza y Arzobispo de Valladolid.

Tercero.—En el seno del Patronato existirá una Comisión Ejecutiva formada por un Presidente, que lo será el Director general de Archivos y Bibliotecas; un Vicepresidente, el Alcalde de Valladolid, y cinco Vocales nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia. Actuará como Secretario de la misma el Director del Archivo General de Simancas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se crea un Patronato pro conmemoración del V Centenario de la muerte de Gutenberg.*

Ilmo. Sr.: La ciudad de Valencia se ha dirigido a este Ministerio solicitando su colaboración para celebrar unos actos conmemorativos en honor de Gutenberg, inventor de la imprenta, con motivo de la celebración del V Centenario de su muerte.

Dada la significación de su invento en la Historia de la Cultura, este Departamento ministerial acoge complacido la iniciativa y para llevarla a cabo ha considerado conveniente la creación de un Patronato.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea el Patronato para la conmemoración del V Centenario de la muerte de Gutenberg, con la misión de proponer y organizar cuantos actos puedan contribuir a los fines expresados.

Segundo.—Este Patronato estará presidido por el titular del Departamento, y serán Vocales del mismo los Directores generales de Archivos y Bibliotecas y el de Cultura Popular y del Espectáculo, y los siguientes señores: Embajador de la República Federal Alemana, Capitán General de la III Región Militar, Rector de la Universidad de Valencia, Gobernador civil, Presidente de la Diputación y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia; Director de la Biblioteca Nacional, Director del Instituto Nacional del Libro Español, Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, Vicepresidente de la Biblioteca Nacional, Director de la Biblioteca de la Universidad de Valencia, Delegado provincial de Valencia del Ministerio de Información y Turismo, Presidente del Sindicato provincial de Valencia del Papel y Artes Gráficas, Presidente del Grupo Provincial de Libreros de Valencia, Director de la Escuela de Librería de Valencia y don Vicente Giner, del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Tercero.—En el seno del Patronato existirá una Comisión Ejecutiva, presidida por el Director general de Archivos y Bibliotecas, y de la que formarán parte el Vicepresidente de la Biblioteca Nacional, el Presidente del Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas, el Presidente del Grupo Provincial de Libreros, el Director de la Escuela de Librería y el Director de la Biblioteca Universitaria de Valencia. Actuará como Secretario de la misma don Vicente Giner, del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se anuncia convocatoria de becas para la formación de profesorado de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas.*

Ilmo. Sr.: Uno de los objetivos prioritarios del segundo Plan de Desarrollo en la Enseñanza Técnica Superior lo constituye el plan de becas destinadas a la formación de profesorado de Enseñanza Técnica Superior en materias tecnológicas, cuya convocatoria tuvo lugar por primera vez el pasado año académico.

Este programa va destinado a todos aquellos Técnicos Superiores y Universitarios que quieran completar su formación en Centros del extranjero para desarrollar con posterioridad tareas docentes.

En atención a las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas con arreglo a las normas siguientes:

#### I. Duración

Se concederá para el curso académico 1969-70 y podrá ser prorrogada para el siguiente de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

#### II. Requisitos

a) Ser español y ostentar alguno de los títulos de Arquitecto o Ingeniero Superior o Licenciado.

b) Comprometerse a la realización de un trabajo de investigación conducente a la obtención del título de Doctor, o bien a seguir un curso de ampliación de estudios que le permita obtener, al finalizar el mismo, un diploma o certificado. En ambos casos, el trabajo de investigación o los estudios habrán de versar sobre materias propias de cualquiera de las disciplinas tecnológicas que se imparten en las Escuelas Técnicas Superiores, con el fin de poder acceder al ejercicio de la enseñanza en cualquiera de los puestos de profesorado de las mismas.

c) Admisión previa en el Centro de trabajo.

d) Conocimiento suficiente del idioma del país donde se pretenda realizar la labor.

#### III. Documentación

a) Instancia según modelo que se podrá recoger en la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior, calle Alcalá, número 34, Madrid.

b) «Curriculum vitae» con certificación académica.

c) Exposición sucinta del trabajo o estudio que el solicitante pretenda realizar.

d) Informe de un Catedrático o Profesor de asignatura directamente relacionado con los temas propuestos.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) Presupuesto del viaje al lugar de destino en la clase más económica y, en su caso, de los derechos académicos.

g) Documento de admisión en el Centro de trabajo.

h) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país de que se trate. Sin perjuicio de esto, el candidato podrá ser sometido a un examen en fecha y lugar que se convocarán oportunamente.

#### IV. Plazo de solicitud

La documentación indicada se presentará en la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior antes del día 10 de julio de 1969.

#### V. Comisión Selectora

El examen de los expedientes y la consiguiente adjudicación de las becas se realizará por una Comisión Selector que estará constituida, bajo la presidencia del Subdirector general de Enseñanza Técnica Superior, por nueve Catedráticos representantes de otras tantas Escuelas Técnicas Superiores, uno de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y otro del Consejo Nacional de Educación. Actuará de Secretario un titulado de Enseñanza Técnica Superior.

La Comisión puede solicitar, cuando lo estime conveniente, asesoramiento de Catedráticos o investigadores aunque no formen parte de la misma.

#### VI. Derechos

Los beneficiarios tendrán los siguientes:

a) Percibir las cantidades convenidas en concepto de beca y ayuda de viaje y, en su caso, de derechos académicos.

b) Tener la consideración de mérito preferente para el desempeño de las plazas del profesorado no numerario, si así se decide, con respecto a los estudios y trabajos, en la calificación de la Memoria final a que se refiere el apartado c) del número VII.

c) En las mismas circunstancias, y siempre que se extienda a dos años el disfrute de la beca, dichos estudios y trabajos serán considerados como suficientes para cumplir lo determinado en la condición sexta del artículo segundo de la Orden de 29 de octubre de 1962, que aprueba el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Escuelas Técnicas.

#### VII. Obligaciones

Habrán de someterse necesariamente a las que se indican y su incumplimiento podrá dar origen a la suspensión de la beca:

a) Permanecer ininterrumpidamente en el lugar de trabajo con plena dedicación.

b) Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior una breve Memoria sobre los estudios o trabajos realizados.

c) Presentar al final de disfrute de la beca una Memoria sobre el trabajo realizado, así como un resumen de la misma, que podrá ser publicado en revistas españolas, y un certificado de las autoridades académicas del Centro sobre asiduidad y rendimiento.

d) Comunicar a la Subdirección General de Enseñanza Técnica Superior la dirección particular y del Centro en que se desarrollará el trabajo, dentro de los diez días siguientes a la llegada, así como cualquier cambio de domicilio.